



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00293 00
M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ÓSCAR IVÁN RIVERA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO "EPMSC" DE ACACÍAS - META

Habiéndose remitido por competencia el presente asunto por parte del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante proveído del 28 de julio hogaño¹, y, en aplicación al principio previsto en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en la ley, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 12 de la Ley 393 de 1997, para que dentro del término de dos (2) días, la parte actora la corrija en los siguiente aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997, y, en el numeral 3° del artículo 161 del CPACA, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de la renuencia frente a la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario "EPMSC" de Acacías- Meta, toda vez que, si bien en el acápite de "PRUEBAS Y ANEXOS" se enuncia el envío de las solicitudes por correo electrónico a las demandadas, de la solicitud del 11 de mayo de 2021 dirigida a la enunciada funcionaria, no se aportó correo electrónico de trazabilidad o siquiera sello físico de recibido por parte de aquella, obrante en el escrito introductorio, que permita garantizar que se haya recibido el documento, pues solo se evidencia la constancia de entrega al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.
2. Asimismo, frente a este último funcionario, deberá también acreditar que promovió la solicitud del 11 mayo hogaño arriba aludida, habida cuenta que se trata de un escrito presentado por la "MESA JURÍDICA PABELLÓN # 31" suscrito por otros internos del que no se rescata su nombre en las firmas, como se muestra a continuación:

¹ Pág. 37-41. Ver documento 06OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF, registrado en la fecha y hora 3/08/2021 3:17:13 P. M, consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>



3. De conformidad con el numeral 7 artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá indicar el lugar y dirección donde recibirá la notificaciones personales y electrónicas, y/o si tiene por aquella, el canal digital mnc.presos.giron@gmail.com a través del cual se allegó el líbello introductorio.
4. Asimismo, en atención a lo establecido en el numeral 3° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, deberá indicar los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del Director General del INPEC, toda vez que del escrito inicial únicamente se advierten los enunciados contra la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario "EPMSC" de Acacías- Meta.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá acreditar que al presentar la demanda vía correo electrónico, cumplió con el deber del envío simultáneo de aquella y sus anexos a las entidades demandadas cuyo correo electrónico para notificaciones judiciales se encuentra publicada en la página web de dichas entidades².

Lo anterior, se requiere por cuanto, en la trazabilidad de los mensajes que aparecen en el documento 07OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF registrado en la fecha y hora 5/08/2021 5:02:00 A. M. visible en Tyba – Siglo XXI Web, únicamente se observa el envío a la dirección electrónica ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En el evento de haber cumplido el deber, reenviará, al correo electrónico de la secretaría de este tribunal que adelante se precisa, el mensaje de datos con el cual remitió la demanda y sus anexos a las demandadas.

² notificaciones@inpec.gov.co y juridica.epcacacias@inpec.gov.co

En su defecto, es decir, si no cumplió la carga procesal descrita en la citada norma, vigente para el momento en que se remitió la demanda a reparto, podrá subsanar la omisión reenviando el correo original a los destinatarios, esto es, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC y al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario "EPMSC" de Acacías- Meta, a su correo electrónico publicado para las notificaciones judiciales, con copia simultánea al correo de la secretaría de esta corporación.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 12 arriba citado.

Ahora bien, la correspondencia que remitan vía electrónica con destino al expediente, deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y **solo se podrá enviar un mismo mensaje³, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁴, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.**

Para la notificación por estado electrónico de este auto, secretaría tendrá especial cuidado de enviar el mensaje de datos ordenado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA, para lo cual acudirá a las direcciones electrónicas suministradas en el expediente, o en su defecto, de ser el caso para esta decisión, a las que aparezcan publicadas para notificaciones judiciales en los sitios web oficiales de los sujetos procesales que cuenten con ellos, y para el caso de los abogados en la que aparezca reportada ante el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, en el caso de las personas naturales que carezcan de apoderado, deberá intentar comunicación previa de manera telefónica o por cualquier medio idóneo y expedito a fin de obtener la información sobre el canal digital que haya elegido para efectos del proceso.

De todo ello se dejará las evidencias o constancias, según el caso, que resulten pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

³ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁴ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c99064ec143d5e516977e398cedbb4a8f1354fc70991f90b04bdc1
1e750c52c4**

Documento generado en 05/08/2021 08:00:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**